



CARTA COMUN DE N.ro R.mo P. Mro

Fray Gregorio Dempere , Jubilado en
Sagrada Theología , y General de la
Orden de nuestro Padre San Geronymo,
mandada despachar en 7. de Octubre
de 1766.



Spirando, como debo por la obligacion
de mi Oficio , à que todos VV. PP.
se hallen instruídos , y enterados de la
voluntad del Rey nuestro Señor, (que
Dios guarde) para cumplirla con la
mas escrupulosa exactitud, conforman-
do en un todo sus procedimientos con
los justos deseos de su Magestad , cuyo amor , y respeto
nos infunde con el habito la especial gratitud de nuestra
Sagrada Orden : me veo en la justa obligacion à expedir
esta mi Carta Comun , à fin de insertar en ella una Ce-
dula Real de orden del Supremo , y Real Consejo de
Castilla , que acabo de recibir del tenor siguiente:

- „ Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla,
- „ de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalèn,
- „ de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de
- „ Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de
- „ Cordova , de Corcega , de Murcia, de Jaen , de los Al-
- „ garves , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Ca-
- „ narias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas,

„ y Tierra-Firme del Mar Oceano , Archi-Duque de
„ Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y Milán,
„ Conde de Abspurg , de Flandes , Tiròl , y Barcelona,
„ Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi
„ Consejo , Presidentes , y Oidores de las mis Au-
„ diencias , Alcaldes de mi Casa , Corte , y Chancillerías,
„ y à todos los Corregidores , Afsistente , Gobernadores,
„ Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y otros qualesquiera
„ Jueces , y Justicias de estos mis Reynos , y Señoríos,
„ afsi Realengos , como de Señorío , y Abadengo , à los
„ que ahora son , y à los que serán de aqui adelante , y
„ à cada uno , y qualquier de vos: SABED, que por Real
„ Decreto de catorce de este mes previne al Consejo lo
„ siguiente: = El buen exemplo del Clero Secular , y Re-
„ gular trasciende à todo el Cuerpo de los demas Vassa-
„ ellos en una Nacion tan Religiosa , como la Española.
„ El amor , y el respeto à los Soberanos , à la Familia Real,
„ y al Gobierno es una obligacion , que dictan las Leyes
„ fundamentales del Estado , y enseñan las Letras Divi-
„ nas à los Subditos , como punto grave de conciencia.
„ De aqui proviene , que los Eclesiasticos , no solamen-
„ te en sus Sermones , Exercicios espirituales , y actos
„ devotos , deben infundir à el Pueblo estos princi-
„ pios , sino tambien , y con mas razon , abstenerse
„ ellos mismos en todas ocasiones , y en las conversa-
„ ciones familiares de las declamaciones , y murmura-
„ ciones depresivas de las Personas del Gobierno , que
„ contribuyen à infundir ociosidad contra ellas , y tal
„ vez dan ocasion à mayores excessos ; cuyo crimen esti-
„ ma , como alevosía , ò traycion la *Ley 11. tit. 26. lib.*
„ *8. de la Recopilacion*. Para evitar semejantes excessos, esta-
„ bleció el Señor Don Juan el Primero , de gloriosa me-

„ mo-

„moria, una Ley solemne en las Cortes de Segovia con
„asistencia del Brazo Eclesiastico, la qual repitió su
„Hijo el Señor Don Enrique el Tercero: y es la 3. tit. 4.
„lib. 8. de la misma Recopilacion, que entre otras cosas,
„dice así: OTROSI, rogamos, y mandamos à los Pre-
„lados de nuestros Reynos, que si algun Frayle, ò Cle-
„rigo, ò Hermitaño, ò otro Religioso dixere alguna co-
„sa de las sobredichas, (esto es, contra el Rey, Perfo-
„nas Reales, ò contra el Estado, ò Gobierno) que lo
„prendan, y nos lo embien preso, ò recaudado. Por
„tanto, à fin de que no se abuse de la buena fee de los
„Seculares, se guarde al Trono el respeto que la Reli-
„gion Catholica inspira, y ninguna persona dedicada à
„Dios por su profesion, se atreva à turbar por tales
„medios los animos, y orden público, ingiriendose en
„los negocios de gobierno, tan distantes de su conoci-
„miento, como improprios de sus ministerios espiritua-
„les: De cierta ciencia, y pleno poder Real, con madura
„deliberacion, y acuerdo: He venido en resolver, que
„mi Consejo expida ordenes circulares à los Obispos, y
„Prelados Regulares de estos mis Reynos al tenor del
„referido Capitulo de la expresada Ley 3. tit. 4. lib. 8.
„cuidando todos ellos de su exacto, y puntual cumpli-
„miento, pues me daria por deservido de la mas mi-
„nima omision; è igual prevencion se haga à las Justi-
„cias, para que estén à la mira, lo adviertan à los Prela-
„dos; y si notassen descuido, ò negligencia de su parte,
„reciban sumaria informacion del nudo hecho sobre las
„personas Eclesiasticas, que olvidadas de su Estado, y
„de sí mismos, incurrieren en los excessos sobredichos, y
„la remitan al Presidente del Consejo, para que se pon-
„ga el pronto, y conveniente remedio: en el supuesto

„ de que se mantendrán reservadas estas denuncias , y
„ los nombres de los Testigos. Tendráse entendido en
„ el Consejo , y se expedirán sin demora las Ordenes , ó
„ Provisiones convenientes , y passará un exemplar de
„ ellas à mis manos. = En S. Ildephonso à catorce de Sep-
„ tiembre de mil setecientos sesenta y seis. Al Presidente
„ del Consejo. Y haviendose publicado en Consejo pleno
„ en diez y seis del corriente , se acordó su cumplimien-
„ to , y para él expedir esta mi Carta : Por la qual en-
„ cargo à los M. RR. Arzobispos , Obispos , Prioros de
„ las Ordenes , Deanes , y Cabildos de las Iglesias Metro-
„ politanas , y Cathedrales en Sede-vacante , Visitadores,
„ Provisores , Vicarios , y Prelados de las Ordenes Re-
„ gulares , observen esta mi Real Resolucion , y concur-
„ ran por su parte à que la tenga efectivamente en todas
„ las que contiene en estos mis Reynos , y Señoríos , sin
„ permitir con ningun pretexto su falta de cumplimien-
„ to por convenir así à mi Real Servicio. Y mando à
„ los del mi Consejo , Presidentes , y Oidores , Afsisten-
„ te , Gobernadores , y demas Jueces , y Justicias de estos
„ mis Reynos , guarden , cumplan , y executen asimismo
„ la citada mi Real Determinacion en la parte que les to-
„ que , sin contravenirla , ni consentir en manera alguna
„ su inobservancia : antes bien para su entero cumpli-
„ miento darán , y harán se dén las providencias que se
„ requieran , que así es mi voluntad ; y que à el traslado
„ impresso de esta mi Carta , firmado de Don Ignacio
„ Estevan de Igareda , mi Escribano de Camara mas an-
„ tigo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma
„ fé , y credito , que à su original. Fecho en San Ilde-
„ phonso à diez y ocho de Septiembre de mil setecien-
„ tos sesenta y seis años. = YO EL REY. Yo Don An-
„ drés

„ drés de Otamendi, Secretario del Rey nuestro Señor,
„ lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Aran-
„ da. El Marqués de Montenuovo. Don Joseph Herreros.
„ Don Luis del Valle Salazar. El Marqués de San Juan
„ de Tasó. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Theniente
„ de Chanciller Mayor. Don Nicolás Verdugo. Es co-
„ pia de la Original, de que certifico, Don Ignacio de
„ Igareda.

Hallandome, como me hallo, assegurado del especial
rendimiento con que VV. PP. desde su ingreso à la Reli-
gion, miran como proprio interes de la Orden, el que
por la parte que les toca, tengan las Reales Resolu-
ciones su puntual debido cumplimiento, como ha acre-
ditado la experiencia, sería superfluo exortarles, en la
ocasion presente, à la mas pronta, y perfecta obediencia
de quanto S. M. por su Real Cedula, nos ordena,
si no intimára el Apostol un sério precepto à los Su-
periores, para que amonesten à sus Subditos, y les
acuerden, en un punto tan grave, su indispensable
obligacion; pues escribiendo à su Discipulo Tito, le
manda, (1) que amoneste à los que están à su cuidado
la subordinacion que deben tener al Principe, y à su
Magistrado, à que obedezcan puntualmente sus Decre-
tos, y à que no profieran palabra alguna depressiva
del amor, respeto, y veneracion que (2) se les debe:
todo esto, en sentir del Docto Alapide, comprehende
el precepto del Apostol; y lo mismo contiene, co-
mo

(1) Ad Titum cap. 3. vers. 1. & 2. *Admone illos Principibus, & Potesta-
tibus subditos esse, dicto obedire :: neminem blasphemare.*

(2) Cornel. Alap. in hunc loc. *Vetat Apostolus, ut nemini Privato, sed
maximè ne ulli Principum, aut Magistratum maledicant.*

mo VV. PP. han oido, la Real Cedula de S. M. Obligacion es esta, que reside en todo buen Vassallo, à quien solo toca venerar, y obedecer las ordenes, que dimanar tan sábia, y prudentemente del Trono, en que consiste la quietud pública, y estriva la felicidad del Estado. Si faltára la obediencia, que inspira la inferioridad en el Subdito, qué males, qué desdichas no resultarían à la Republica? Es cierto, que el desorden, la confusion, el alboroto, y otros infinitos males, que conducen infaliblemente à un Pueblo à su propria ruina, y precipicio, son inseparables, (3) dice San Juan Chrysostomo, de una Republica, que carece de Cabeza que la rija, y la gobierne; pero aun es mas infeliz el Reyno, prosigue su eloquencia, que no obedece à su Augusto Soberano, ni à sus Reales Ministros. Tan graves, y perniciosos males destierra de la Republica la rendida obediencia de las justas, y acertadas disposiciones del Principe, y de su Magistrado; y por esso la encargan tan encarecidamente Divinas, y Humanas Letras. No quiero molestar à VV. PP. refiriendo varios lugares del Viejo, y Nuevo Testamento, en que se nos intima este precepto. Ni me valdré de otros documentos que me ofrecen las Humanas Letras, porque las luces, de que se hallan VV. PP. adornados, me dispensan de trabajo tan prolixo. Solo acordaré las palabras

(3) D. Chrysost. in Epist. ad Hebr. cap. 13. Oration. 33. *Magistratum, Ducem, & Rectorem non habere malum est, & est argumentum multarum calamitatum, & principium defectus ordinis, & perturbationis, ac confussionis :: atque malum est Magistratus, ac Rectoris defectus, & occasio everfionis. Non minus autem malum est inobedientia eorum, qui eis sunt subiecti. Populus enim non parens Rectori, ac Magistratui, similis est ei qui non habet, & forte etiam deterior.*

bras de San Pablo, en la que escribió à los Romanos, pues con ellas instruye à todo Subdito en esta estrechísima obligacion, demostrandola con tan irrefragables argumentos, y razones de tanta energia, y solidez, que son capaces de desvanecer las tinieblas del mas obnubilado discurso, y de hacerle detestar en materia tan importante el mas minimo defecto.

Todo buen Vassallo, dice, esté necessariamente sujeto, y obtempere las ordenes (4) de su Soberano, y sus Ministros. Lo primero, porque la Soberana Potestad de el Principe, y la que deriva à sus Reales Ministros, dimana del mismo Dios; por cuya sábia inescrutable providencia, como dice el Sabio, (5) reynan los Reyes; establecen, como Legisladores, justas Leyes, y exhiben sus ordenes, segun hallan que conviene: y assi, lo mismo es violar sus Leyes, y faltar à la obediencia de su Principe, que oponerse à la disposicion divina, y resistir à la voluntad (6) del mismo Dios.

Lo segundo, porque la Divina Providencia ha depositado en la soberania del Trono el premio, y el castigo, para que el Principe, y à su nombre el Magistrado, como Ministros del Altissimo, obliguen à los Subditos à que obedezcan lo que les mandan, en lugar de Dios; y assi, el malo ha de obedecer por el

mie-

(4) Apost. ad Rom. cap. 13. vers. 1. *Omnis anima Potestatibus sublimioribus subdita sit, non est enim potestas nisi à Deo; quæ autem sunt, à Deo ordinatæ sunt.*

(5) Proverb. cap. 8. *Per me Reges regnant, & legum Conditores justæ decernunt: Per me Principes imperant.*

(6) Apost. ubi supr. vers. 2. *Itaque qui resistit Potestati, Dei ordinationi resistit.*

miedo (7) del castigo, y el bueno por el premio (8) de la recomendacion loable de su merito, dandose el Soberano por bien servido, y por el interes de satisfacer (9) obedeciendo à su conciencia.

Lo tercero, y ultimo, porque aun quando la Ley Natural, y Divina no precisáran al Subdito à obedecer à su Principe, y Magistrado, el amor solo, y gratitud le inspiráran, como deuda, esta misma obligacion; pues como Ministros de Dios, (10) destinados à cuidar de nuestro proprio interes, emplean su vida, y salud en los estudios, afanes, y laboriosos desvelos, con que se aplican à fomentar la paz, y tranquilidad públicas; (11) sollicitando assegurar un buen gobierno en lo politico, como dice el precitado Chrisostomo, à fin de que cada uno goze pacíficamente, sin zozobra, perturbacion, ò desorden sus proprias posesiones, y bienes; de modo, que debe el inferior obedecer à su

So-

(7) Apost. ib. vers. 4. *Si autem malum feceris, time, non enim sine causa gladium portat. Dei enim Minister est: vindex in iram ei, qui malum agit. N. Parens Hieron. ibid. Malum agentes propter vindictam subditi sunt Potestatibus.*

(8) Apost. ib. vers. 3. *Vis non timere potestatem? bonum fac; & habebis laudem ex illa.*

(9) Idem Apost. vers. 5. *Ideo necessitate subditi estote: non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam.*

(10) Apost. ib. vers. 4. *Dei enim Minister est tibi in bonum, & vers. 6. Ministri enim Dei sunt in hoc ipsum servientes.*

(11) Chrisost. Homil. 23. in cap. 3. Epist. ad Rom. *In ea, non solum propter iram est; non solum, inquit, quod Deo adversaris, neque quod maxima tibi mala, & à Deo, & ab hominibus concitas: sed quod & in maximis tibi benefacit Magistratus, dum & pacem, & administrationem politicam procurat::: Itaque etiam si in inobedientem nulla ira consequeretur, sic quoque tamen subjici te oportebat, ne conscientia carere videris, atque erga beneficium ingratus.*

Soberano solamente por no parecer hombre sin Dios, sin ley, y sin conciencia, y abominable à los ojos de todos, con el feo negro borron de su execrable ingratitude.

Con razones tan fuertes, sólidas, y eficaces no solo el Apostol persuade, sino evidencia, el estrecho vinculo con que se halla todo buen Vassallo obligado à obedecer las ordenes del Principe, y de su Magistrado. A todos, sin excepcion, intima el precepto, para darnos à entender, dice el gran Padre ya citado, que impone esta obligacion, (12) no solo à los Seglares, sino tambien à los Sacerdotes, y à los Monges; pues esta justa, y debida subordinacion à la soberania, en nada deprime el respeto con que la piedad debe distinguir al sagrado del Estado; antes à los que le gozan tan perfecto, estrecha mas este vinculo; pues, como escribe nuestro Glorioso Patriarca, y Maximo Doctor de la Iglesia, basta que la Ley Real sea justa, para que los que son de vida arreglada la (13) den el puntual entero cumplimiento.

Pues qué ley puede ser mas justa, que la que se reduce à un precepto Apostolico, como es la del presente Real Decreto? Qué disposicion mas importante al bien público, à la quietud Monastica, y de todo el Rey-

(12) Chrysost. loc. immed. cit. *Ostendens, quod ista imperentur omnibus, & Sacerdotibus, & Monachis non solum Sacularibus: id quod statim in ipso exordio declarat, cum dicit: omnis anima Potestatibus supereminentibus subdita fit, etiam si Apostolus, si Evangelista, si Propheta, sive quisquis tandem fueris. Neque enim pietatem subvertit ista subiectio.*

(13) N. Max. P. in cap. 3. Epist. ad Rom. cit. in ea Apost. verb. *Non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam. Recte autem viventes, inquit, propter conscientiam subditi sunt, quia bona, & justa sunt, quae jubentur.*

Reyno ? La misma Real Cedula es la mas relevante prueba de esta verdad ; pues todas sus clausulas no respiran otra cosa , que equidad , justicia , y zelo del bien comun , de la quietud pública del Reyno , de la felicidad de la Monarquia ; y en su consecuencia presentan un nuevo estímulo à nuestra gratitud , de que no puede desentenderse nuestra obligacion , ni la lealtad , y amor al Soberano.

Por estos motivos vivo enteramente asegurado , de que en un punto tan grave de conciencia no solo evitarán VV. PP. en sí el mas minimo descuido , sino que agradecidos , procurarán sugerir à los Seglares el cumplimiento de tan debidas obligaciones , teniendo presentes los documentos , que nos proponen las Divinas Letras en los Hechos de Gedeon. No quiso su magnanima , y prudente heroicidad encargarse del gobierno de su Pueblo , por mas que éste le instaba , y lo pedia , sino con la condicion , de que todos primero le entregassen los despojos de oro , que servian de adorno à la parte mas proxima al oido , para asegurar con esta prueba su obediencia ; (14) como quien sabia , que sin ella no puede establecerse , ni subsistir un buen Gobierno ; pero no se contentó con sola esta experiencia , (15) sino que de todo este oro formó el Ephod , vestidura sagrada , en que hizo esculpir los nombres de las doce Tribus , que el Sacerdote havia de vestirse , y tener delante de sus ojos , para que tuviera entendido , que no solo por su esta-

(14) Psalm. 17. *In auditu auris. obediuit mihi.*

(15) Judic. cap. 8. *Fuit pondus postulatorum in aurium mille septingenti auri scilicet: fecitque ex eo Gedeon Ephod , verl. 26. & 27.*

estado havia de obedecer por sí, escribe nuestro erudito Guadalupe, (16) sino que havia de tomar sobre sus hombros, y à su cargo el infundir, y sostener en esta precisa, importante, y debida subordinacion à todas doce Tribus.

Mucho mas estrecha esta obligacion à los verdaderos Hijos de nuestra Sagrada Orden; pues à la razon de su Estado Sacerdotal, y Monastico, se añade el especialísimo titulo de gratitud, y amor al Rey, y à su Real Familia, en que todo Monge Geronymo debe entre los demás esmerarse, y distinguirse; pues las magnificas Fundaciones, y crecidas Dotaciones, que la Orden debe à la Real Piedad, y magnanima liberalidad de los gloriosos Progenitores de su Augusta, y Real Casa, hasta fiarla por su Real benignidad, y dignacion el deposito de su immortal memoria, y custodia de sus Reales cenizas; la Real proteccion que siempre han experimentado pronta nuestros Monasterios, para conservar sus derechos, y preeminencias; el singular honor de gozar con frecuencia de la Real presencia de S.M. y Real Familia dentro de nuestros propios Claustros, son todos fuertes, y poderosos vinculos, que singularmente estrechan nuestra gratitud, y nos empeñan à no contentarnos con dar

(16) N. Fr. Hieronim. de Guadalupe in cap. 1. Osee, pag. 29. *Cognovisti certe quid maxime sit necessarium ad gubernandos subditos, videlicet, ut præbeant aures ad obediendum, in aures enim, quæ aures adornant, obedientiam adumbrant :: consideremus, quid ex inauribus oblatis fecerit Gedeon, nempe Ephod, hoc est, superbumerale, quo induebatur Sacerdos :: docuit quid subditi debeant ante oculos habere, ne ad parendum difficiles sint, nempe eorum obedientiam esse Deo consecratam :: Hinc superbumerale sit Sacerdoti ex inauribus acque in eo nomina filiorum Israel, debet enim Rector aliorum super suos humeros sumere onus.*

dar por nuestra parte à sus Reales Ordenes el más exacto cumplimiento, sino à tomar, como de casa, à nuestro cargo el imprimir, y radicar en los corazones de personas poco instruídas estas mismas leales maximas, que dicta la debida fidelidad, y amor à nuestro Augusto Soberano.

No dudo lo executarán VV. PP. así en quantas ocasiones les ofrezca la oportunidad, ya en públicas funciones, ya en conversaciones familiares con su exemplo, sanas doctrinas, y consejos, coadyuvando con sus fervorosas oraciones, y actividad de sus influxos al logro de la quietud pública, del bien comun, y tranquilidad de los Pueblos, à cuyos importantes fines se dirige el piadoso zelo de S. M. como expresa en su Real Cedula; pero para que no carezcan estas obras del merito de la obediencia: mando à todos VV. PP. *sub precepto formali obedientiae*, y baxo las penas de la culpa mas graves, contenidas en nuestra Constitucion veinte y nueve, y demas à que huviere lugar en Derecho, se abstengan de la mas minima expresion, que desdiga del amor, veneracion, y respeto debido à la Sagrada Persona de el Rey, y à su Real Familia, de que tanto se ha preciado siempre la Orden; y asimismo, no profieran palabra alguna, que de algun modo pueda disminuir el buen concepto que se merecen personas tan respetables, y veras, como las que están por S. M. dedicadas al gobierno; ni remotamente producir inobservancia de sus providencias, y determinaciones.

Asimismo, si alguno, lo que no espero, ni permita Dios, degenerando de su estado, y obligaciones, violasse este mi precepto: mando, *sub eodem formali precepto*, al Monge, ò Monges que lo supiesen, que luego
que

que llegue à su noticia me dé el correspondiente aviso, para proceder sin dilacion à su riguroso castigo.

Mando à todos los Padres Piores, Vicarios, y Presidentes de nuestros Monasterios, baxo del mismo precepto formal de obediencia, que dentro de las veinte y quatro horas al recibo de esta, la hagan notoria à la Comunidad en público Capitulo, ò Refectorio, para que ninguno alegue ignorancia; y de haverlo así executado, me darán aviso. Nuestro Señor guarde à VV. PP. muchos años en su santa gracia. Avila, y Oçtubre à 7. de 1766.

De VV. PP. siempre

Fr. Gregorio Dempere,

General.

Por mandado de N. Rmo. P. M. General.

Fr. Pedro de Naxera,

Secretario General.

que llegue á su noticia me dé el correspondiente aviso,
para proceder sin dilacion á su riguroso castigo.
Mando á todos los Padres Prioros, Vicarios, y Pri-
sidentes de nuestros Monasterios, Obispos del mismo pre-
cepto formal de obediencia, que dentro de las veinte
y quatro horas al recibo de esta, la hagan notoria á
la Comunidad en público Capitulo, ó Rectorio, pa-
ra que ningunos alegue ignorancia; y de hecho así
executado, me darán aviso. Nuestro Señor guarde á V.
P. muchos años en su santa gracia. Avila, y Octubre
á 7. de 1766.

De VV. PP. Siempre

Al Obispo de Avila, Sr. Gregorio Dempey,
General

Por mandado de N. Rmo. P. M. General,
Sr. Pedro de Navarra,

Secretario General,
Yo, Sr. Pedro de Navarra,
procurador y defensor

Al Obispo de Avila, Sr. Gregorio Dempey,
Yo, Sr. Pedro de Navarra,
procurador y defensor